

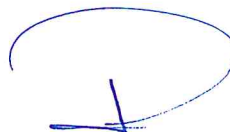
## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, EN ADELANTE CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**PTI-ID**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL**, EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARA "**GEIC**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAÚL ARMANDO PORTILLO RESÉNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ LAS **PARTES**, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

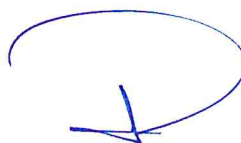
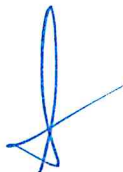
- I. "**PTI-ID**" declara por conducto de su Apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:
  - I.1. Es una Empresa Filial de PMI NORTEAMÉRICA SA DE C.V., de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida bajo la denominación "PMI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO. S.A. DE C.V.", lo cual consta en la escritura pública 41, 589, de fecha 12 de noviembre de 2013, otorgada bajo la fe del Notario Público 221 del Distrito Federal, Lic. Francisco Talavera Autrique, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 507,528-1, la cual fue modificada mediante resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea general extraordinaria de accionistas de PMI Infraestructura de Desarrollo, SA de C.V., de fecha 5 de marzo del 2019, una de las resoluciones importantes fue la del cambio de denominación social de PMI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, SA DE C.V., a PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO S.A. DE C.V., las cuales fueron protocolizadas mediante escritura pública 120,813, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 60 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

Así mismo, actualmente se encuentra en proceso el aviso ante el SAT del cambio de denominación social.
  - I.2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en el testimonio del instrumento No. 121,093, de fecha 29 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 60 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
  - I.3. Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la legislación y normatividad aplicable.
  - I.4. Ha previsto los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
  - I.5. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Asignación Directa, al amparo de las Políticas Generales de Contratación para PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.



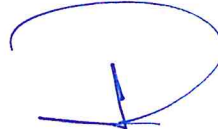
## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

- I.6. Su domicilio fiscal es Avenida Marina Nacional 329, Piso 20, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300, y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PID1311125JA.
- I.7. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- I.8. Durante la ejecución del Contrato verificará permanentemente que la “GEIC” o sus subcontratistas a través de sus trabajadores, cumpla las obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- II. La “GEIC” declara a través de su Apoderado que:
- II.1. La Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.2. La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.3. La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, para cumplir con su objeto podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos.
- II.5. Forma parte de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad y, tiene a su cargo, entre otras, funciones relativas a la realización de estudios de ingeniería con especialidad en: Hidrometeorología, Geomática, Geología, Geofísica, Topografía, Sismotectónica, Geohidrología, Hidráulica, Oceanografía, Geotécnica, Seguridad de Estructuras, Ambiental y Supervisión de Obra Civil
- II.6. Cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 52,773, de fecha 06 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público No. 84, Naucalpan, Estado de México, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- II.7. Su domicilio para efectos del Contrato es Augusto Rodin 265, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720 y cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CFE-370814-QI0.



## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

- II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.
- II.9. Previo al procedimiento de contratación y a la celebración del Contrato ha acreditado el estado de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
- II.10. Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por si o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, empleados, subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- II.11. Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y en caso de que conforme a los términos del Contrato exista subcontratación, se asegurará que el Subcontratista también cumpla con dicho requisito en términos de lo dispuesto por el artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.
- II.12. El objeto del presente acuerdo de voluntades será realizado por personal especializado que se encuentra subordinado a la "GEIC" o a sus subcontratistas.
- II. 13. Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de PTI-ID actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de PTI-ID por tales aspectos.
- II.14. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- II.15. Cuenta con políticas y programas internos de *compliance* o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a PTI-ID durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.



## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

**II.16.** Recibe por parte de **PTI-ID** las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales; el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-20170911.pdf>  
[http://www.pemex.com/acerca/marco\\_normativo/Documents/codigos/codigo-conducta\\_20170830.pdf](http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/codigo-conducta_20170830.pdf)  
<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/Código%20de%20Etica%202016%20carta%20DG.PDF>

**II.17.** Cuenta con la acreditación de haber respondido la debida diligencia, y en su caso, haya aceptado las condiciones del plan de remediación resultado de la misma emitido por **PTI-ID** o por un tercero autorizado.

**III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:** Ambas **PARTES** declaran a través de sus apoderados respectivamente, que:

**III. 1.** Celebran el presente instrumento en términos de la legislación común y demás disposiciones aplicables.

**III.2.** Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

**III.3.** Reconocen que la Rescisión del Contrato, podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a "**PTI-ID**", en su normatividad aplicable, y por cuanto hace a la "**GEIC**", por el administrador o equivalente o el apoderado que cuente con las facultades, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato consiste en la ejecución del "**ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN (60 l/s) Y OPERACIÓN (1300 l/s) Y ESTUDIO CLIMATOLÓGICO Y DE VARIABLES AMBIENTALES**" en lo sucesivo "**LOS TRABAJOS**" por parte de la "**GEIC**" a "**PTI-ID**" de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus Anexos.

La "**GEIC**" se obliga a realizar "**LOS TRABAJOS**" hasta su total conclusión en los términos y condiciones del presente Contrato y de conformidad a lo establecido en los "Términos de Referencia" y sus Anexos.

#### SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN

La "**GEIC**" se obliga a ejecutar "**LOS TRABAJOS**" objeto de este Contrato en un plazo de **140** días naturales, con fecha de inicio del **05 de abril de 2019** y fecha de terminación el **22 de agosto de 2019**.

## 2.1 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE "LOS TRABAJOS"

Las **PARTES** convienen que los alcances generales y específicos, así como el programa general de ejecución de "LOS TRABAJOS" del Contrato, se llevara a cabo conforme lo estipulado en los Anexos "1", "2" y "B", los cuales forman parte integrante de este Contrato.

## TERCERA. MONTO DE LOS TRABAJOS

El monto de "LOS TRABAJOS" objeto del presente Contrato es de: [REDACTED] sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

## CUARTA. ANTICIPO

Las **PARTES** acuerdan que "PTI-ID", otorgará a la "GEIC" un anticipo del **25%** del monto del presente Contrato, es decir, un pago equivalente a la cantidad de [REDACTED] más el I.V.A.; dentro de los 120 días naturales posteriores a la fecha de firma del Contrato, para lo cual la "GEIC" presentará la factura y su documentación soporte a "PTI-ID", así como, la garantía que ampare el importe total del mismo.

El atraso de la "GEIC" en la entrega de la factura y la correspondiente garantía, no dará lugar a la reprogramación del plazo de ejecución; sin embargo, el atraso en la entrega del anticipo por causas imputables a "PTI-ID", diferirá en igual plazo el programa de ejecución del Contrato.

La "GEIC" se obliga a demostrar la forma y los conceptos en los que se aplicará el anticipo otorgado.

"PTI-ID" deducirá proporcionalmente de cada uno de los pagos que le haga a la "GEIC", conforme al Anexo "B", el importe del anticipo otorgado.


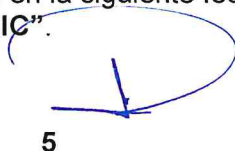
## QUINTA. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Las **PARTES** acuerdan y otorgan en este acto expresamente su consentimiento para que la "GEIC" reciba de "PTI-ID", el importe de los pagos, siempre y cuando dichos importes se encuentren validados previamente por "PTI-ID" en términos de la presente cláusula.

Las **PARTES** convienen que "LOS TRABAJOS" objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que contemplarán las unidades de **LOS TRABAJOS** ejecutados y concluidos a la respectiva fecha de corte, es decir, el último día natural de cada mes, conforme a los Anexos "A" y "B" respectivamente, en períodos no mayores a un mes en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a la "GEIC" se hará por unidad de concepto de servicios ejecutados, siempre que exista previa autorización por escrito por parte de "PTI-ID".

El procedimiento de autorización y pago será el siguiente:

- (i) Dentro de los 06 días naturales siguientes a la fecha del corte para el pago de las estimaciones, la "GEIC" presentará a "PTI-ID" las estimaciones de "LOS TRABAJOS" que correspondan, acompañadas de la documentación soporte correspondiente. En el caso que la "GEIC" no presente las estimaciones dentro de los 06 días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a cualquier reclamación por parte de la "GEIC".

CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

- (ii) Presentadas las estimaciones, “PTI-ID” contará con un plazo no mayor a 05 días naturales para la revisión y autorización de las mismas.
- (iii) En caso de que “PTI-ID” no autorice la estimación, éste deberá hacer del conocimiento de la “GEIC” las causas o motivos de ello dentro de un plazo no mayor a los 05 días naturales siguientes a la presentación de la estimación e indicará “LOS TRABAJOS” faltantes o no aceptados y fijará el término dentro del cual la “GEIC”, deberá concluir o modificar “LOS TRABAJOS” que así lo requieran. La “GEIC” en este caso se obliga a realizar todas aquellas modificaciones o correcciones que le hayan sido requeridas por “PTI-ID”. Una vez que “PTI-ID” autorice las modificaciones solicitadas a la “GEIC”, se continuará con el trámite de pago previsto en la presente Cláusula.
- (iv) Autorizadas las estimaciones por “PTI-ID”, la “GEIC” presentará a “PTI-ID” las facturas (que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en las normas respectivas) por “LOS TRABAJOS” efectivamente ejecutados por el período de corte mensual correspondiente, acompañados de la estimación debidamente autorizada y firmada por “PTI-ID”, dichas facturas deberán emitirse con base a la siguiente información de “PTI-ID”:

**PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

**RFC: PID1311125JA**

**DOMICILIO FISCAL: AVENIDA MARINA NACIONAL 329, PISO 20, COLONIA VERÓNICA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11300.**

- (v) Una vez recibidas las facturas y su documentación soporte, “PTI-ID” pagará a la “GEIC” el monto de las estimaciones de “LOS TRABAJOS” ejecutados y aceptados en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción y aceptación de la factura correspondiente.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes aplicables. La “GEIC” será la única responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos establecidos por las leyes aplicables, por lo que el atraso en su pago o la falta de pago por cualquier omisión o por su presentación incorrecta o tardía, no dará motivo a reclamación alguna en contra de “PTI-ID”. Asimismo, no implicará retraso en los pagos del presente Contrato y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión.

- (vi) En caso de que la factura entregada o su documentación soporte por la “GEIC” presente errores o deficiencias, “PTI-ID” dentro de los 03 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la “GEIC” las deficiencias que deberá corregir y ésta última tendrá igual plazo para subsanar las omisiones o errores de la misma. El período que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de la “GEIC” no se computará para efectos del término de 10 días naturales para el pago.

En caso de que “PTI-ID” realice cualquier pago a la “GEIC” en exceso de las cantidades pagaderas conforme a lo establecido en el presente Contrato, dichos pagos en exceso deberán ser reembolsados a “PTI-ID” en la moneda en que “PTI-ID”, mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles que “PTI-ID” indique en su momento por escrito a la “GEIC”.

6

CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

Institución Bancaria:  
Número de Cuenta:  
SUCURSAL:  
CLABE Interbancaria:  
Nombre del Cuenta Habiente:



**SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA "GEIC"**

La **"GEIC"** será el único responsable de la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, sus Anexos y a cualquier modificación que se haga en estos.

En caso de que la **"GEIC"** no haya ejecutado **"LOS TRABAJOS"** de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por parte de **"PTI-ID"**, en estos casos, **"PTI-ID"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de **"LOS TRABAJOS"** que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes, por lo que la **"GEIC"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición, sin que la **"GEIC"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su ejecución.

Si la **"GEIC"** ejecuta **"LOS TRABAJOS"** por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificadorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La **"GEIC"** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato.

La **"GEIC"** deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal; asimismo, la **"GEIC"**, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de **"PTI-ID"** para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**.

Se conviene que las obligaciones de la **"GEIC"** de acuerdo a este Contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE PTI-ID**

**"PTI-ID"** se obliga a cumplir con:

- I. Sus obligaciones de pago;
- II. Poner a disposición de la **"GEIC"**, en la fecha pactada, el sitio donde deban desarrollarse **"LOS TRABAJOS"**; y
- III. Los permisos, licencias o autorizaciones que estén a cargo de **"PTI-ID"**.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

La **"GEIC"** será el único responsable de la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** amparados en este Contrato y sus Anexos.

Si la **"GEIC"** ejecuta **"LOS TRABAJOS"** por mayor valor al indicado en el Contrato, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificadorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

Cuando la ejecución del Contrato implique riesgos para las instalaciones o del personal de **PTI-ID** o de sus proveedores y contratistas, deberá sujetarse a lo establecido en el Anexo SSPA. Las responsabilidades y los Daños y Perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la **"GEIC"**.

Las **PARTES** reconocen que el límite de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, será hasta el monto de la obligación incumplida, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente instrumento jurídico.

Los Daños y Perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra o a terceros serán a cargo de la parte que los provoque de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada a "Indemnización".

Bajo ningún concepto las **PARTES** serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las **PARTES** cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

### NOVENA. ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO

Concluidos **"LOS TRABAJOS"** se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, la **"GEIC"** comunicará por escrito a **"PTI-ID"**, la terminación total de **"LOS TRABAJOS"** indicando que los mismos se concluyeron en concordancia con los alcances y especificaciones del Contrato y sus Anexos. Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación anterior, **"PTI-ID"** verificará que **"LOS TRABAJOS"** se encuentren debidamente concluidos, debiéndose dejar constancia de tal verificación mediante acta que para tal efecto se levante.

Recibidos físicamente **"LOS TRABAJOS"**, **"PTI-ID"** y la **"GEIC"** deberán elaborar el finiquito del Contrato, en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación al Contrato, debiéndose expresar que las **PARTES** se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Asimismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

El documento donde conste el finiquito de **"LOS TRABAJOS"** formará parte del presente Contrato.

En caso de que alguna de las **PARTES** no comparezca al finiquito, la otra parte procederá a realizarlo de manera unilateral y, quedaran a salvo los derechos que por Ley les asistan.

### DÉCIMA. DESIGNACIÓN DE RESIDENTE Y SUPERINTENDENTE DE LOS TRABAJOS

Las **PARTES** se obligan a designar al inicio de la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** a un Residente por parte de **"PTI-ID"** y un Superintendente por parte de la **"GEIC"**, quienes deberán tener poder amplio, cumplido y suficiente para tomar las decisiones en todo lo relativo al objeto del presente Contrato,



8



## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

quienes estarán facultados para recibir cualquier tipo de comunicación y resolución de cualquier problemática que surja durante la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** objeto de este Contrato.

El Residente y Superintendente podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, debiéndose notificar la sustitución a la otra parte para que surta sus efectos.

### DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a **“PTI-ID”**: Laguna de Mayran 410, Piso 4, Colonia la Huasteca, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11311.

Comunicaciones a la **“GEIC”**: Calle Augusto Rodín, Número 265, Colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Todas las notificaciones relativas al presente Contrato deberán realizarse con acuse de recibo en los domicilios antes descritos para que sean válidas. Para el caso de que alguna de las **PARTES** llegare a cambiarlo, deberá notificarlo con tres días hábiles de anticipación a la otra parte, en caso contrario, todas las notificaciones realizadas en el último domicilio señalado, aún las de carácter personal, surtirán todos sus efectos legales.

Las **PARTES** se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR

Ninguna de las **PARTES** será responsable ante la otra por causa que derive de fuerza mayor.

Se entiende por causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las **PARTES**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las **PARTES**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de la **“GEIC”** o su(s) subcontratista(s), actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y comunicar a la otra parte dentro de un plazo de (tres) días hábiles contados a partir de que se el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

La **“GEIC”** podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, por fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando la **“GEIC”** por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a **“PTI-ID”** una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará entre las **PARTES**, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo la **“GEIC”** actualizar las garantías correspondientes.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de la **“GEIC”** o su(s) subcontratista(s), o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula denominada Penas Convencionales.

De presentarse este supuesto, la parte afectada deberá dar aviso a la otra parte del suceso, dentro de un término que no excederá de los 03 días naturales posteriores a la fecha de inicio del evento, para que de común acuerdo determinen las acciones a seguir y, en su caso, la reprogramación correspondiente.

### DÉCIMA TERCERA. CESIÓN

#### CESIÓN POR PARTE DE LA **“GEIC”**

La **“GEIC”** no podrá ceder o transferir, los derechos u obligaciones que se deriven del presente Contrato, en forma parcial o total a favor de cuales quiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **“PTI-ID”**.

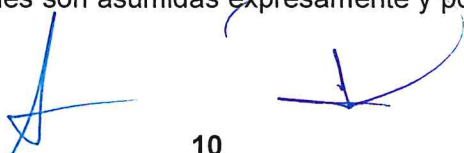
La **“GEIC”** sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **“PTI-ID”** otorgará su consentimiento, siempre y cuando no exista impedimento legal o administrativo.

Para la cesión de derechos de cobro no se requerirá la celebración del convenio entre las **PARTES**.

#### CESIÓN POR PARTE DE PTI-ID

**“PTI-ID”** podrá en cualquier momento ceder o transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en forma parcial o total en favor de cualquier otra Persona, sin el consentimiento previo por escrito de la **“GEIC”**, para tal efecto formalizará con el cesionario el convenio de la cesión de derechos y obligaciones con la comparecencia de la **“GEIC”**.

La **“GEIC”** manifiesta que a partir de la fecha de firma del convenio de cesión de derechos y obligaciones mencionado en el párrafo anterior, todos y cada uno de los derechos y obligaciones consignados en el presente Contrato y sus Anexos serán a cargo del cesionario, liberando desde ese mismo momento a **“PTI-ID”** en su carácter de cedente de cualquier responsabilidad derivada del Contrato en la medida en que todas las responsabilidades existentes a la fecha de firma del convenio de cesión de derechos y obligaciones son asumidas expresamente y por escrito por el cesionario sin excepción o modificación alguna.



#### DÉCIMA CUARTA. SEGUROS

Las **PARTES** serán las únicas responsables de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estimen necesarios.

#### DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

##### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La **"GEIC"**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, entregó a **"PTI-ID"** previo a la presentación de la primera estimación de **"LOS TRABAJOS"** ejecutados, póliza de fianza por el 10% (*diez por ciento*) del monto del Contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de **"PTI-ID"**, conforme a los términos y alcances establecidos en el Anexo 4, denominado "Garantías".

En caso de modificaciones al Contrato, la **"GEIC"** se obliga a entregar a **"PTI-ID"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización, el endoso o documento modificatorio, a la garantía otorgada originalmente. En el caso de que la **"GEIC"** no cumpla con dicha entrega, **"PTI-ID"** podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por la **"GEIC"**.

##### GARANTÍA DE ANTICIPO

La garantía de anticipo deberá emitirse conforme a lo señalado en el Anexo denominado "4".

##### GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS

Recibidos **"LOS TRABAJOS"**, o terminado anticipadamente el Contrato, la **"GEIC"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos o, de los vicios ocultos, en los términos señalados en el Contrato y en la legislación aplicable.

Dicha obligación se garantizará durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la recepción física de **"LOS TRABAJOS"**; la correspondiente garantía se liberará vencido el plazo antes descrito, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de la **"GEIC"**.

Previamente a la recepción de **"LOS TRABAJOS"**, la **"GEIC"**, deberá constituir póliza de fianza por el equivalente al 10% (*diez por ciento*) del monto total ejercido de **"LOS TRABAJOS"**, misma que deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, en términos del Anexo "4".

La(s) garantía(s) a que se refiere esta cláusula deberá(n) entregarse en las oficinas de **"PTI-ID"** ubicadas en Laguna de Mayran 410, Piso 4, Colonia la Huasteca, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11311, en el horario de 08:30 a 18:00 hrs., en estricto apego a los textos que se acompañan en el Anexo "4", aceptando expresamente la **"GEIC"** las obligaciones consignadas en éstas.

## DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN

Las **PARTES** convienen que “**PTI-ID**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, por las causas siguientes:

- i. Atraso en la entrega del anticipo,
- ii. Se presenten causas de fuerza mayor, en este caso, únicamente se pagarán “**LOS TRABAJOS**” que hubieren sido efectivamente prestados;
- iii. Atraso imputable a “**PTI-ID**” en la disponibilidad de las áreas para la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”;
- iv. Atraso de “**PTI-ID**” en el cumplimiento del plazo para realizar la inspección de “**LOS TRABAJOS**”, siempre y cuando la “**GEIC**” los hubiese puesto a disposición; y
- v. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”, “**PTI-ID**” deberá comunicar por escrito la “**GEIC**” tal situación dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Fuerza Mayor.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, se deberá suscribir un convenio modificatorio para la formalización de la prórroga, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado, y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

En caso de que “**PTI-ID**” determine reanudar la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”, previa solicitud de la “**GEIC**”, “**PTI-ID**” procederá a rembolsar, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido durante el periodo que duro la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobado, se relacionen directamente con el Contrato y se soliciten dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé por terminada la suspensión del Contrato.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula denominada Terminación Anticipada.

## DÉCIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**PTI-ID**” podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, por las siguientes causas:

- i. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato;
- iv. Cuando el Contrato no resulte rentable o conveniente para “**PTI-ID**”
- v. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada, la "GEIC" tendrá el derecho de recibir de "PTI-ID", el pago por "LOS TRABAJOS" ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada, así como los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

#### 17.1 Obligaciones de la "GEIC" en caso de Terminación Anticipada

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente el Contrato, "PTI-ID" entregará el oficio con que comunique la terminación anticipada del Contrato, tal oficio deberá entregarse en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

Al recibir la notificación de terminación anticipada, la "GEIC" deberá:

- a) Interrumpir inmediatamente "LOS TRABAJOS" objeto del Contrato, absteniéndose, de ser el caso, de colocar subcontratos para obtener "LOS TRABAJOS";
- b) Ceder o anular todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de "LOS TRABAJOS", en los términos que "PTI-ID" le indique;
- c) Devolver a "PTI-ID", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que éste, en su caso, le hubiere entregado para la realización de "LOS TRABAJOS";

#### 17.2 Acta Circunstanciada

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada a la "GEIC", éste procederá a entregar de manera inmediata a "PTI-ID" los documentos en los que consten "LOS TRABAJOS" que hasta la fecha haya ejecutado, así como avances y Anexos que correspondan al objeto de este Contrato, levantando ante la presencia de fedatario público, con o sin la comparecencia de la "GEIC", acta circunstanciada en la que se haga constar la entrega respectiva.

Posteriormente, deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de que se haya comunicado, el finiquito en los términos de la Cláusula denominada "Finiquito".

El documento donde conste el finiquito formará parte del Contrato.

En caso de que la "GEIC" no comparezca al finiquito, "PTI-ID" procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

#### DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

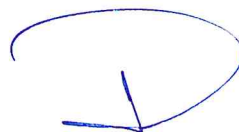
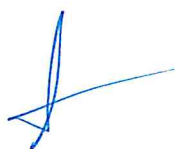
Las PARTES convienen en que podrán rescindir el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial, si alguna de ellas incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

#### 18.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA (RESCISIÓN)

"PTI-ID" podrá, en cualquier momento rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante el procedimiento establecido en esta cláusula, en caso de que la "GEIC" se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

1. Incumpla con sus obligaciones establecidas en el Contrato y sus Anexos.
2. Si no entrega la(s) garantía(s) solicitadas en este Contrato;
3. Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del Contrato;
4. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales:
5. **“LOS TRABAJOS”** no cumplan con las especificaciones y calidades pactadas en el **CONTRATO**;
6. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;
7. No ejecute **“LOS TRABAJOS”** en el (los) plazo(s) establecido (s),
8. Se niegue a reponer **“LOS TRABAJOS”** que PTI-ID hubiere considerado como rechazados o discrepantes,
9. Si la **“GEIC”** suspende injustificadamente de manera parcial o total la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** o si se niega a corregir cualquier trabajo no aceptado por **“PTI ID”**.
10. Si la **“GEIC”** deja de tener durante el plazo de este Contrato y por cualquier motivo, los elementos propios y recursos propios y suficientes que sean necesarios para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales.
11. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
12. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con el consentimiento de **“PTI-ID”**;
13. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
14. La Rescisión de otro Contrato celebrado entre la **“GEIC”** y **PTI-ID**;
15. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
16. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
17. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
18. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;



## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

19. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales,
20. El incumplimiento de los acuerdos derivados de la debida diligencia; o
21. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Anexo "SSPA" de este Contrato, que se consideren en el mismo como causal de rescisión.
22. El incumplimiento de los acuerdos derivados de la debida diligencia.

En el caso de los eventos señalados en los numerales 5, 7, 9 y 13, anteriores, el incumplimiento podrá ser subsanado por la "GEIC" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de "PTI-ID", pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 15 (quince) días naturales, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del período de 30 (treinta) días naturales, una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, "PTI-ID" tendrá el derecho de rescindir el Contrato.

En el caso de los eventos no referidos en el párrafo anterior, "PTI ID" tendrá el derecho de rescindir el Contrato.

La Rescisión por un evento de incumplimiento del Contrato, será válida desde que la "GEIC" reciba el aviso de Rescisión que establezca el evento de incumplimiento del Contrato aplicable.

Desde la fecha de la Rescisión del Contrato por parte de "PTI-ID" conforme a esta cláusula y el aviso correspondiente, la "GEIC" no podrá realizar acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento. Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento de la "GEIC", y mientras dicho evento continúe, "PTI-ID" podrá, sin que sea su obligación, realizar pagos a terceros o ejecutar las actividades que fueran necesarias y que la "GEIC", haya incumplido, en beneficio de la consecución del objeto contratado y a fin de evitar posibles daños para "PTI-ID", sin perjuicio de la responsabilidad de la "GEIC" por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo; como consecuencia, "PTI-ID" ejecutará cualquier garantía conforme al Contrato o compensar los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados a la "GEIC" conforme al Contrato.

### 18.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE "PTI-ID" (RESCISIÓN)

La "GEIC" tendrá derecho a rescindir el Contrato, dando previa comunicación a "PTI-ID", en los supuestos siguientes:

1. Por incumplimiento en las obligaciones de pago; por más de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que en dicha comunicación enviada por escrito a "PTI-ID" la "GEIC" haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. Por no poner a disposición de la "GEIC" el sitio donde se desarrollen "LOS TRABAJOS" objeto de este Contrato, cuando así corresponda; o

## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

3. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
4. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
5. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
6. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o;
7. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

En el caso de los eventos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, el incumplimiento podrá ser subsanado por "PTI-ID" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de la "GEIC", pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 15 (quince) días naturales, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes. Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del período de 30 (treinta) días naturales, una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, la "GEIC" tendrá el derecho de rescindir el Contrato.

En el caso de los eventos no referidos en el párrafo anterior, y que por sí mismos no prevean un periodo de gracia para su cumplimiento, la "GEIC" tendrá el derecho de rescindir el Contrato.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las **PARTES** deberá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión del Contrato, la cual surtirá efectos desde el día en que se reciba la comunicación por la otra parte.

La resolución de pleno derecho del Contrato, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación del Contrato. Asimismo, en su caso, "PTI-ID" tendrá el derecho de hacer efectiva cualquier garantía a su favor, con independencia de lo pactado en la presente cláusula.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento de la "GEIC", "PTI-ID" podrá, descontar de los montos que le adeudase a la "GEIC" por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de "PTI-ID", incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a "PTI-ID", con independencia de cualquier otro derecho respecto del Contrato.

En el caso de Rescisión de este Contrato como resultado de un evento de incumplimiento de la "GEIC", todas las garantías presentadas por el **CONTRATISTA** continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del **CONTRATISTA** por virtud del Contrato.



**DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL**

La “GEIC” al contar con elementos propios y suficientes bajo su dirección, como patrón del personal que ocupe con motivo de “LOS TRABAJOS” materia de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de cada uno de sus trabajadores, sus subcontratistas y los empleados de sus subcontratistas, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución objeto de este Contrato.

Asimismo, la “GEIC” reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **PARTES**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre la “GEIC”, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y “PTI-ID”.

Al efecto la “GEIC” deberá proporcionar a “PTI-ID” el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronal y aportaciones efectuadas a los institutos mencionados, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto del Contrato. Asimismo, se compromete a no darlos de baja como sus trabajadores del citado régimen hasta en tanto no entregue a “PTI-ID” el convenio de terminación de la relación laboral con el personal correspondiente debidamente ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y aprobado por ella.

Por lo anterior, la “GEIC” acepta que “PTI-ID” deducirá de los pagos a los que tenga derecho la “GEIC”, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de “PTI-ID” por cualquiera de las personas antes mencionadas de la “GEIC” o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto de la “GEIC” como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de “PTI-ID” o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias y/ o Filiales, la “GEIC” queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias y/ o Filiales en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

## VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las **PARTES** acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las **PARTES** acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las **PARTES** acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las **PARTES** deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las **PARTES** reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado por voluntad de las **PARTES**, mediante Convenio Modificatorio suscrito por quienes tengan facultades legales para ello, y acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del Contrato. Las **PARTES** en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de la presente contratación.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

Las **PARTES** acuerdan que, “**PTI-ID**” aplicará a la “**GEIC**” por causas que le sean imputables a este último, las penas convencionales siguientes:

### I. ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las **PARTES** acuerdan que en caso de que la “**GEIC**”, no ejecute “**LOS TRABAJOS**” en el plazo convenido en este Contrato, “**PTI-ID**” le aplicará una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente a la fecha pactada para la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” consistente en un 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe de “**LOS TRABAJOS**” no ejecutados.

### ii. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ANEXO “SSPA”

En caso de que la “**GEIC**” no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Anexo 3 “**SSPA**” del Contrato, “**PTI-ID**” aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el referido Anexo 3 “**SSPA**”, considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicaciones establecidas en los apartados del Anexo 3 “**SSPA**”.

El monto de las penas convencionales no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, o cuando la “**GEIC**” se encuentre ejecutando “**LOS TRABAJOS**” con atraso, así como por cualquier otra causa no imputable a la “**GEIC**”, ya que, en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

La “**GEIC**” acepta, que “**PTI-ID**” aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Cualquier pago a que tenga derecho la “**GEIC**” en cualquier otro Contrato que tenga celebrado con “**PTI-ID**”;
- Mediante transferencia electrónica;
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas, o
- A través de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

## VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La “**GEIC**” bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de “**PTI-ID**”.

## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, la “GEIC” llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, en el que se vea involucrada “PTI-ID”, la “GEIC” se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de “PTI ID”; en tal supuesto, “PTI-ID” lo comunicará a la “GEIC”, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice “PTI-ID” en relación con el asunto.

La “GEIC” asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. La “GEIC” se compromete a informar a “PTI-ID” respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de “PTI-ID” de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de la ejecución del Contrato, corresponderán a las **PARTES** en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por las leyes en la materia.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, la “GEIC” se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los Contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de “PTI-ID” de los derechos de propiedad intelectual o industrial generados.

### VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, y por la Legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, en caso de controversia, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las **PARTES** renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

### VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

En caso de que exista alguna controversia entre las **PARTES**, cualquiera de éstas podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para que se reúnan los representantes de cada parte a efecto de intentar resolver la controversia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la comunicación que solicite el inicio de tal procedimiento de solución de controversias. Si las personas designadas por las **PARTES** no pueden alcanzar un acuerdo satisfactorio para las mismas, o si cualquiera de las **PARTES** se rehúsa a seguir el procedimiento de solución de controversias, la disputa será resuelta de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada “Ley Aplicable y Jurisdicción”.

**VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS**

Las **PARTES** convienen que la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” motivo del presente Contrato se realizará conforme a los alcances y especificaciones establecidas en los Anexos, los cuales forman parte integrante del mismo y, por lo tanto, reconocen y aceptan que son obligatorios para las **PARTES**, y son firmados y rubricados en todas y cada una de sus fojas por los apoderados de “**PTI-ID**” y de la “**GEIC**”, así como, los responsables de la elaboración e integración de dichos Anexos, conforme a las atribuciones que tienen conferidas. Los Anexos se señalan a continuación:

Anexo	Descripción
1	Términos de Referencia.
2	Propuesta Técnica Económica.
A	Catálogo de Conceptos.
B	Programa General de Ejecución.
3	Disposiciones en Materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental (SSPA).
4	Garantías.
5	Documentos que acrediten haber respondido la debida diligencia, y en su caso, los planes de remediación que hayan derivado de ella.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL**

Las **PARTES** se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

La “**GEIC**” deberá informar de manera inmediata a “**PTI-ID**” cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a “**PTI-ID**” y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, la “**GEIC**” deberá informar de manera inmediata a “**PTI-ID**”:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por la “**GEIC**” que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en contra de la “**GEIC**” que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que la “**GEIC**” se ubique en alguno de los supuestos de los numerales j, k, l, m, n, o y/o p

## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

de la cláusula de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, “PTI-ID” tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

La “GEIC” se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las Partes se obligan a cumplir los mismos.

Las **PARTES** se obligan, durante el presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse en apego a las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales, en materia de ética e integridad corporativa, y que cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto.

Cada una de las **PARTES** deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como riesgo en materia de debida diligencia, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la autoridad competente o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

El período que abarcará la revisión antes citada será por un período de cinco años a la firma del presente Contrato o el que determine “PTI-ID”, en atención a las recomendaciones que al efecto le emita el tercero que, en su caso, se llegase a contratar para tal efecto.

Si derivado de la revisión que se lleve a cabo en términos de lo citado en párrafos precedentes, resultare que la información o documentación presentada por la “GEIC”, se presumiera la existencia de un acto u omisión que pudiera considerarse como violación a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, la “GEIC” tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para aclarar lo que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo, en caso de que no existiere respuesta por parte de la “GEIC”, “PTI-ID” podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada “Terminación por Incumplimiento del Contratista (Rescisión)”

En caso de que exista sentencia o laudo debidamente ejecutoriado en contra de la “GEIC”, sus Subcontratistas o Filiales determinado por Autoridad Administrativa, Judicial o Tribunal Arbitral competente que determine la existencia de un acto tipificado en términos de las leyes anticorrupción, debida diligencia o relativas a dichas materias, “PTI-ID” podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada “Terminación por Incumplimiento del Contratista (Rescisión)”

La negativa al cumplimiento de lo señalado en el cuerpo de la presenta cláusula y en lo pactado en el presente Contrato en lo relativo a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, “PTI-ID” podrá proceder en términos de lo establecido en la cláusula denominada “Terminación por Incumplimiento del Contratista (Rescisión)”

#### VIGÉSIMA OCTAVA. PERSONAL DE TRABAJO

El personal que la “GEIC”, utilizará para la prestación de “LOS TRABAJOS” objeto del presente Contrato estará integrado por el personal profesionalista técnico especializado para realizar “LOS TRABAJOS” objeto del mismo, reservándose “PTI-ID” el derecho de rechazar los técnicos que a su juicio no reúnan las características de competencia o calidad adecuadas. En caso de ser necesario la “GEIC” se compromete a sustituirlos a satisfacción de “PTI-ID”. Cualquier cambio a iniciativa de la “GEIC” deberá ser comunicado por escrito con 07 (siete) días naturales de anticipación para conocimiento y aprobación de “PTI-ID”.

#### VIGÉSIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN

La “GEIC” se obliga expresamente a la ejecución de “LOS TRABAJOS” objeto de este Contrato, por lo que no subcontratará un porcentaje mayor al 49% del importe total del presente Contrato. Lo anterior no constituirá una subrogación de derechos u obligaciones y la “GEIC” será la única responsable ante “PTI-ID” de la ejecución, calidad y plazo de ejecución de “LOS TRABAJOS”.

#### TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

“PTI-ID” comunicará por escrito a la “GEIC”, al inicio de “LOS TRABAJOS”, el nombre de su Supervisor de “LOS TRABAJOS”, quien tendrá el derecho de supervisar, inspeccionar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de “LOS TRABAJOS” solicitados a la “GEIC”, en términos de lo pactado en el presente Contrato, en el entendido de que el no ejercicio de este derecho por parte del supervisor de “PTI-ID”, no se considerará una renuncia parcial o total de sus derechos presentes o futuros.

El supervisor de “PTI-ID” dará a la “GEIC”, por escrito las recomendaciones e instrucciones que estime pertinentes para mejorar “LOS TRABAJOS”.

La supervisión de “LOS TRABAJOS” que realice “PTI-ID” no libera a la “GEIC” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato y el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de “LOS TRABAJOS”, ni libera a la “GEIC” de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

La “GEIC” informará por escrito a “PTI-ID”, al inicio de “LOS TRABAJOS”, el nombre de su Supervisor de “LOS TRABAJOS”, quien se encontrará en el lugar de la ejecución de “LOS TRABAJOS” y será el responsable del proyecto, que deberá conocer el alcance de “LOS TRABAJOS”, las normas y especificaciones de éstos, en la inteligencia de que tendrá autoridad y estará facultado en representación de la “GEIC”, para recibir cualquier tipo de comunicación o resolver cualquier problema que surja la relacionado con la ejecución de “LOS TRABAJOS” del presente Contrato.

### TRIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

La “GEIC” se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Anexo 3 “SSPA” de este Contrato, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y/o Filiales.

### TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORÍAS

La “GEIC” se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera “PTI-ID” respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías a “PTI-ID” practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por “PTI-ID” a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

La “GEIC” se obliga a colaborar con “PTI-ID” y con cualquier Autoridad Gubernamental, cuando se le requiera, en relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

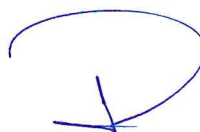
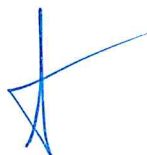
La “GEIC” mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por las leyes y las normas de información financiera aplicables. La “GEIC” estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a “PTI-ID” durante el plazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la Ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por “PTI-ID” para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Gubernamentales.

### TRIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN

#### 33.1 Obligaciones de Indemnización de la “GEIC”.

La “GEIC” será responsable y deberá defender, indemnizar y liberar a “PTI-ID” y a cada uno de sus miembros (cada uno de ellos, una “Persona Indemnizada de PTI-ID”) contra todos los reclamos por Daños y Perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de, o en relación con, cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Daño o pérdida a la propiedad del Grupo de la “GEIC”, sea de su propiedad, contratada, arrendada o de otra manera prevista por un miembro del Grupo de la “GEIC” surgida por o en relación con la ejecución del Contrato excepto cuando haya sido causado por la conducta dolosa o ilícita de cualquier miembro de “PTI-ID”.
- b. Lesiones personales, incluida muerte y enfermedad de cualquier persona empleada por el Grupo de la “GEIC” surgida por o relacionada con la ejecución del Contrato;





## CONTRATO No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019

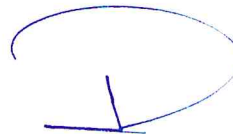
- c. Lesiones personales, incluida muerte o enfermedad, o pérdida o daño a la propiedad de Terceros, en la medida en que esa lesión, enfermedad o daño haya sido causado por el incumplimiento del Contrato, o acciones u omisiones, o la negligencia de cualquier miembro del Grupo de la “GEIC”;
- d. Una demanda, procedimiento, denuncia o acción legal por la violación, divulgación o uso no autorizado de secretos industriales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos propietarios, patentes, derechos de autoría, marcas registradas u otra Propiedad Intelectual basada en o que surgiera de: (i) el diseño, construcción, uso, operación o titularidad de cualquier Servicio presentados por cualquier miembro del Grupo de la “GEIC” en relación con el Contrato; (ii) la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” por parte de cualquier miembro del Grupo de la “GEIC”, incluyendo el uso de cualquier herramienta, la implementación o construcción por parte de la “GEIC” o de cualquier Subcontratista; o (iii) el ejercicio de alguno de los derechos de licencia otorgados a “PTI-ID” bajo la Cláusula denominada “Propiedad Intelectual”;
- e. Cualquier multa, penalidad u otros daños causados a “PTI-ID” que resulte del incumplimiento de la Ley por parte del Grupo de la “GEIC”, y
- f. Cualquier tipo de Impuestos pagaderos por la “GEIC” que surjan de, o en conexión con el Contrato y cualquier operación evidenciada no contemplada en el mismo.

Salvo disposición en contrario en el Contrato, si la negligencia, conducta dolosa o ilícita, conjunta, concurrente, comparativa o contributiva de las **PARTES** provoca Daños y Perjuicios por los que una de las **PARTES** tiene derecho a ser indemnizada bajo esta cláusula, entonces dichos Daños y Perjuicios serán distribuidos entre las **PARTES** de acuerdo con el grado de negligencia, conducta dolosa o ilícita, de cada una de ellas, según fuera el caso, al contribuir a dichos Daños y Perjuicios.

### 33.2 Obligaciones de Indemnización de “PTI-ID”.

“PTI-ID” defenderá, indemnizará y liberará al Grupo de la “GEIC” (cada uno de ellos, una “Persona Indemnizada de la “GEIC”) frente a los Daños y Perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de, o en relación con, cualquiera de los siguientes hechos:

1. La muerte, lesión física o daños a la propiedad de “PTI-ID” o de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y/o Filiales, en la medida en que fueran causados por la negligencia o conducta dolosa de “PTI-ID”, o sus respectivos funcionarios, empleados o cualquier otra persona bajo su responsabilidad;
2. El incumplimiento de alguna Ley o Permiso por parte de algún miembro de “PTI-ID”, o
3. El reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de algún Impuesto que deba ser pagado por “PTI-ID” bajo el Contrato.



### 33.3 Aviso de Demanda

La Parte con derecho a ser indemnizada comunicará por escrito a la parte obligada a indemnizar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción del aviso de inicio de una acción legal o de una demanda contra dicha parte obligada a indemnizar para obtener una indemnización bajo las disposiciones de esta cláusula o bajo cualquier otra disposición del Contrato que establezca una indemnización (el "Aviso de Demanda"). Si la parte con derecho a ser indemnizada no envía dicha comunicación, o se demora en hacerlo, la responsabilidad de la parte obligada a indemnizar se reducirá de acuerdo con los Daños y Perjuicios que sufra la parte con derecho a ser indemnizada como consecuencia de dicho incumplimiento o demora.

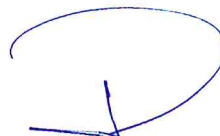
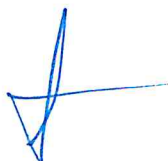
Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no enviar la comunicación, o demorarse en su envío, no liberará a la parte obligada a indemnizar del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

Si se presenta una demanda o acción legal contra una parte con derecho a ser indemnizada y dicha parte con derecho a ser indemnizada lo informa a la parte obligada a indemnizar, mediante el Aviso de Demanda, dicha parte obligada a indemnizar asumirá y controlará la defensa de la demanda que sea objeto del Aviso de Demanda.

En el caso de control de la defensa por la parte obligada a indemnizar, la parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho de contratar un asesor legal independiente para dicho procedimiento, y de participar (sin controlar) en la defensa de dicho reclamo; pero los gastos y aranceles de dicho asesor legal serán pagados por la parte con derecho a ser indemnizada salvo que la parte obligada a indemnizar acepte lo contrario; sin embargo, si las **PARTES** nombradas en dichos procedimientos (incluyendo cualquier parte que forme parte de un pleito) incluyen a la parte obligada a indemnizar y a la parte con derecho a ser indemnizada, y la parte obligada a indemnizar concluye que la representación de ambas **PARTES** por el mismo asesor sería inadecuada debido a los distintos intereses reales o potenciales entre ellas, incluyendo que pudiera haber defensas específicas de la parte obligada a indemnizar, la parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho de contratar a su propio asesor legal a costa de la parte obligada a indemnizar.

No obstante, lo anterior, la parte obligada a indemnizar no tendrá derecho a asumir ni a controlar la defensa de esas acciones legales o procedimientos sí, y en la medida que, dicha acción legal o procedimiento esté relacionada o surja en relación con cualquier procedimiento penal, acción, acusación, alegato o investigación.

Si la parte obligada a indemnizar no asume o procesa diligentemente la defensa de una demanda conforme a las disposiciones de esta cláusula, la parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho absoluto de controlar la defensa de dicha demanda y los aranceles y gastos de dicha defensa, incluyendo los honorarios legales de la parte con derecho a ser indemnizada y cualquier monto que fuera determinado como adeudado por la parte con derecho a ser indemnizada conforme a dicha demanda, serán a costa de la Parte obligada a indemnizar, sin embargo, la parte obligada a indemnizar tendrá el derecho, a su costa exclusiva, de participar en dicha defensa (pero no controlar).



Sujeto a las siguientes disposiciones de la cláusula denominada Obligaciones de Indemnización de la "GEIC":

- a) Sí es entre las **PARTES**, la parte obligada a indemnizar controlará la conciliación de todas las demandas, en coordinación con cualquier asegurador según fuera requerido conforme a las políticas de seguro aplicables en la Cláusula denominada "Seguros", en relación con la defensa que ha asumido; sin embargo, en la medida en que la parte obligada a indemnizar, en relación con dicho asegurador, controle la conciliación: (i) dicha conciliación incluirá una desestimación del reclamo y la liberación explícita de la parte que inicia dicho reclamo o cualquier otro procedimiento de todas las Partes Indemnizadas, y (ii) la Parte obligada a indemnizar no concluirá ninguna conciliación sin la aprobación previa de la Parte con derecho a ser indemnizada, cuya aprobación no será retenida o demorada sin justificación, y
- b) Salvo según se establece en el apartado anterior en relación con el incumplimiento de la Parte obligada a indemnizar de asumir o procesar la defensa diligentemente de cualquier demanda, ninguna Parte con derecho a ser indemnizada que quiera obtener el reembolso conforme a la indemnización anterior, sin el consentimiento escrito de la Parte obligada a indemnizar, conciliará, se comprometerá y consentirá el registro de cualquier fallo con el fin de terminar cualquier acción, reclamo, procedimiento legal, investigación o procedimiento para el cual se otorgará una indemnización, salvo que dicha Parte con derecho a ser indemnizada acredite que la cuestión involucre la responsabilidad penal.

La Parte con derecho a ser indemnizada proveerá asistencia a la Parte obligada a indemnizar cuando la Parte obligada a indemnizar así lo solicite, a costa de la Parte obligada a indemnizar, en relación con dicha acción legal, incluyendo la firma de cualquier poder para la representación en tribunales u otros documentos (que no sean los poderes) requeridos por la Parte obligada a indemnizar en relación con la defensa o las obligaciones de indemnización.

### 33.4 Aplicación del Contrato.

En la medida en que las Leyes lo permitan, y sujeto a las estipulaciones del presente Contrato, todas las exclusiones e indemnizaciones aplicarán, independientemente de su causa y sin perjuicio de la culpa de la Parte con derecho a ser indemnizada o cualquier otra entidad o Parte y se aplicarán independientemente de cualquier otro reclamo.

En todos y cada uno de los reclamos presentados contra una Persona Indemnizada de "PTI-ID" o una Persona Indemnizada de la "GEIC", por un empleado de una Parte obligada a indemnizar a la otra Parte bajo el Contrato, o por un Subcontratista o cualquier Persona que esté directa o indirectamente empleada por, o relacionada con, alguna de las Personas mencionadas, por acciones u omisiones por las que dichas Personas podrían ser responsables, entonces la obligación de indemnización mencionada arriba no estará limitada por las disposiciones relacionadas con el monto o el tipo de Daños y Perjuicios que pueden reclamarse, ni con la remuneración o las prestaciones laborales que deba pagar la Parte obligada a indemnizar a un Subcontratista en virtud de las Leyes, según fuera el caso.

**33.5 Comunicación.**

Si cualquier Parte se da cuenta de algún incidente que pudiera dar lugar a un reclamo bajo esta Cláusula, dicha Parte le comunicará por escrito a la otra Parte dicho incidente y ambas **PARTES** cooperarán en la investigación correspondiente.

**33.6 No exclusividad de los recursos.**

Los derechos de indemnización establecidos en esta Cláusula serán adicionales a cualquier otro derecho o recurso otorgado por el Contrato en derecho o equidad.

Las disposiciones de esta Cláusula seguirán vigentes conforme a las Leyes, aún después de la Rescisión o terminación anticipada del Contrato.

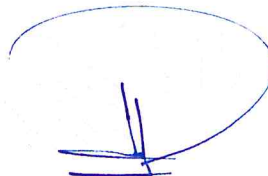
Enteradas las **PARTES** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, lo firman de conformidad en 2 tantos en la Ciudad de México el día 05 de abril de 2019.

POR "PTI-ID"



ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL  
APODERADO

POR LA "GEIC"



ING. RAÚL ARMANDO PORTILLO RESÉNDEZ  
APODERADO

Última hoja del Contrato No. PTI-ID/CFE-GEIC/NRDB/002/2019, que celebran conjuntamente "PTI-ID" y la "GEIC".